

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO		Código: FT- DIR-028
			Serie: 100-20.2
	Resolución No. (146) de 2020		Versión: 01
	“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA”		Página 1 de 4

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA

En uso de sus Facultades Constitucionales, Legales, en especial las derivadas del Acuerdo No. 007 del 10 de diciembre de 2001 del Consejo Directivo de la Dirección de Transito de Bucaramanga y el Decreto No. 0221 del 30 de noviembre de 2001 de la Alcaldía de Bucaramanga y,

CONSIDERANDO:

- Que la Carta Política establece en su artículo 209 que *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.
- Que la Constitución de 1991 incorpora en el artículo 125 un principio, según el cual por regla general los “empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera”, la excepción la constituyen (i) los cargos de elección popular, (ii) los de libre nombramiento y remoción, (iii) los de trabajadores oficiales, y (iv) los demás que determine la Ley.
- Que en el año 2017, en el plan de cargos de la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA, existía la necesidad de proveer definitivamente VEINTIDOS (22) empleos, con OCHENTA Y UN (81) VACANTES respecto de cargos pertenecientes a la CARRERA ADMINISTRATIVA de dicha entidad, lo que debía efectuar mediante procedimiento que correspondía adelantar, de acuerdo con el art. 11-3 y 30 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.2. y s.s. y complementarios del D.R. 1083 de 2015, con la asesoría y participación de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, que identificó como PROCESO DE SELECCIÓN No. 491 DE 2017 – SANTANDER.
- Que para el efecto la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, efectuó los trámites respectivos, esto es:
 - CONVOCATORIA A CONCURSO ABIERTO, (art. 30-1 Ley 909 de 2004), todo ello mediante Acuerdo No. CNSC-20171000001046 del 22 de diciembre de 2017, modificado y aclarado por el Acuerdo No. CNSC – 20181000003626 del 16 de agosto de 2018 y compilado por el Acuerdo No. CNSC-20181000005836 del 21 de septiembre de 2018.
 - Realización de todas las etapas del PROCESO DE SELECCIÓN (art 27 y s.s. Ley 909 de 2004, del que hacen parte: RECLUTAMIENTO (arts. 30-2 y 33 de la Ley 909 de 2004), PRUEBAS (art. 30.3. Ley 909 de 2004) y CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES (art. 30-4 Ley 909 2004)
- Que la lista de elegibles fue establecida mediante Resoluciones, dictadas en el año 2020 por la COMISIÓN NACIONAL DEL ESTADO CIVIL- CNSC, cuya publicidad se realizó mediante su inclusión y comunicación en la PLATAFORMA “SISTEMA DE APOYO PARA LA IGUALDAD, EL MÉRITO Y LA OPORTUNIDAD – SIMO” (Art. 33 Ley 909 de 2004), que se concretaran para este caso en los posteriores considerandos.
- Que la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA, con fecha 18 de mayo de 2020 y una vez hecha la publicación a que se refiere el art. 33 de la Ley 909 de 2004, solicitó la EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES identificada con el Código OPEC No. 65330, todo ello de acuerdo con el art. 52 del Proceso de Selección, de lo que se dio publicidad en la PLATAFORMA “SISTEMA DE APOYO PARA LA IGUALDAD, EL MÉRITO Y LA OPORTUNIDAD – SIMO”.

7. Que la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, no se ha pronunciado aún sobre dicha exclusión, pero para la fecha adquirieron FIRMEZA las restantes LISTAS DE ELEGIBLES, como la misma COMISIÓN NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, lo comunicara el 19.05.2020 mediante correo electrónico en el que además señaló que con sustento en el art. 54 del Acuerdo Regulador del Proceso de Selección, se le informó que: *“la fecha máxima para el nombramiento de elegibles es el 3 de junio de 2020. Una vez realizados los mismos, solicito se alleguen a esta Comisión Nacional, los respectivos actos de nombramiento”*.
8. Que el Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020 adopta medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.
9. Que con sustento en los puntos que preceden, es competencia de la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA, proceder a realizar la provisión de los empleos vacantes que se concretaron en el PROCESO DE SELECCIÓN No. 491 DE 2017 – SANTANDER, en cuanto alude con la Resolución 5377 de 2020 de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC:

Objeto	Nomenclatura
Lista para proveer dos (2) vacantes definitivas del empleo denominado INSTRUCTOR	Código 313, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 65613 del SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA de la Planta de Personal de la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA

10. Que de acuerdo con la Lista de Elegibles, la primera posición, fue establecida en la Resolución 5377 de 2020 dentro del proceso de Selección No. 491 de 2017 – Santander, por lo que atendiendo lo previsto en el Decreto 648 de 2017, art. 2.2.5.3.2 el nombramiento recaerá en la siguiente persona:

Posición	No. C.C.	Nombres	Apellidos	Puntaje
1	74.185.665	LEANDRO ALIRIO	ROJAS ROJAS	79.36

11. Que el acto administrativo de que se da cuenta, de acuerdo con la preceptiva legal vigente se comunicará por escrito a la interesada, haciéndole saber:

11.1. Que debe manifestar en un término máximo de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recibido de la comunicación, si acepta o rechaza el nombramiento, lo que deberá hacer por escrito dirigido a la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA (art. 2.2.5.1.6. Dcto. 1083/2015)

11.2. Que si lo acepta debe tomar posesión del cargo en la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, salvo prórroga por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, (i) si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o (ii) por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora. (art. 2.2.5.1.7. Dcto. 1083 de 2015)

11.3. Que previamente a la posesión deberá allegar a la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA, la declaración de bienes y rentas y la hoja de vida, todo ello de conformidad con el art. 2.2.5.1.9. del Dcto. 1083 de 2015 y demás normas complementarias.

11.4. Que la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA como entidad nominadora y antes de dar posesión (a los) nombrado(s), verificará el cumplimiento de los requisitos y calidades de la persona designada.

12. Que el nombramiento que se hace mediante el presente acto administrativo es en periodo de prueba por un término de seis (6) meses, siguiendo las reglas y

[Handwritten signature]
[Handwritten initials]

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO		Código: FT- DIR-028
			Serie: 100-20.2
	Resolución No. (146) de 2020		Versión: 01
	“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA”		Página 3 de 4

consecuencias a las que se refieren el art. 36 del Dcto 1227 de 2015 y en especial las señaladas en el art. 30-5 de la Ley 209 de 2004. Mientras dure la emergencia sanitaria, estos servidores estarán en periodo de inducción y el periodo de prueba se iniciará una vez se supere dicha emergencia (art. 15 Decreto Legislativo 491 de 2020).

Que En consecuencia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en PERIODO DE PRUEBA en el empleo de carrera denominado de **INSTRUCTOR, Código 313, Grado 1**, identificado con el Código OPEC No. 65613 del SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA de la Planta de Personal de la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA, con una asignación mensual de **DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$2.238.484) M/CTE** a **LEANDRO ALIRIO ROJAS ROJAS**, identificado con la C.C. 74.185.665.

PARÁGRAFO: Para los efectos del periodo de prueba, se tendrán en cuenta, durante el periodo de emergencia sanitaria, las previsiones legales sobre periodo de inducción a las que se refiere el art. 14 del Decreto Legislativo 491 de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir al designado que cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

PARÁGRAFO: Para la manifestación de aceptación o rechazo que indica el artículo segundo, se puede realizar a través de medio electrónico al correo talentohumano@transitobucaramanga.gov.co, teniendo en cuenta el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez aceptado el nombramiento, deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 10 del Decreto 648 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.10 del Decreto 1083 de 2015, la Asesora del Grupo Talento Humano, antes de la posesión en el empleo verificará el cumplimiento de los requisitos de estudio y experiencia señalados en el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales de la Entidad y la ausencia de antecedentes fiscales, disciplinarios, judiciales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El acto de posesión se podrán realizar haciendo uso de medios electrónicos, teniendo en cuenta Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO CUARTO: El período de prueba tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la posesión, al final del cual será evaluado su desempeño. Aprobado dicho período por obtener calificación satisfactoria, el empleado adquiere los derechos de carrera y deberá tramitarse ante la CNSC su inscripción o actualización en el Registro Público de la Carrera Administrativa. Si no lo aprueba, una vez en firme la calificación, su nombramiento será declarado insubsistente por resolución motivada, tal como lo establecen el artículo 31 numeral 50 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015.

PARÁGRAFO: En razón a la situación de Estado de Emergencia Sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, en el Decreto Legislativo No 491 del 28 de marzo de 2020, estos servidores: *“(...) estarán en etapa de inducción y el período de prueba iniciará una vez se supere dicha Emergencia”*.



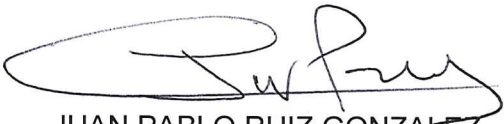

	PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO		Código: FT- DIR-028
			Serie: 100-20.2
	Resolución No. (146) de 2020		Versión: 01
	"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA"		Página 4 de 4

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la persona designada, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017. Así mismo, comuníquese a los servidores a los cuales se termina el nombramiento en encargo, y a los jefes de las dependencias donde se encuentran ubicados los empleos.

ARTÍCULO SEXTO: Envíese copia de la presente resolución a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y publíquese el acto administrativo de los nombramientos en la página web de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, como lo dispone el parágrafo del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bucaramanga a los, tres (03) días del mes de junio de 2020.



JUAN PABLO RUIZ GONZALEZ
Director General

Revisó, Aspectos administrativos
Dr. Jorge Andrés Contreras Sánchez- Secretario General

Revisó aspectos jurídicos:
Dra. Lady Stella Herrera Dallos- Jefe Oficina Asesora Jurídica
Dr. Carlos Arturo Santoyo Becerra – Abogado Contratista Oficina Asesora Jurídica

Proyecto y Revisó aspectos jurídicos:
Dr. Jorge Eduardo Lamo- Abogado Contratista



